

Secretaría. Pasa a despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer.
Santiago de Cali, 22 de junio de 2023 (jlco)



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Raul Fernando Mosquera Sanabria vs. Colpensiones. Rad. 2022-00429-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1663

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso COLPENSIONES allega copia del correo remitido para notificación de COOSALUD EPS, integrada en la litis y el certificado de existencia y representación de la entidad, constatando el despacho que la comunicación se envió el 29 de mayo de 2023 a la dirección electrónica que la EPS registró en el certificado de Cámara de Comercio y que la destinataria dio lectura al mensaje enviado el mismo día a las 10:42:48 a.m, sin que se advierta en el expediente contestación de la demanda.

Quiere decir lo anterior que la notificación se hizo bajo los parámetros indicados en el artículo 8 de la Ley 2213/2022 y que la integrada en litis guardó silencio, motivo por el cual, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 del CPTSS, parágrafo 2, se tendrá por NO contestada la demanda por parte de COOSALUD EPS y como indicio grave en su contra la falta de contestación y continuando el trámite, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 del CPTSS y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en la Ley 2213/2022.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

- 1.-Dese por surtida la notificación de COOSALUD EPS en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213//2022.
- 2.-Téngase por NO contestada la demanda por COOSALUD EPS y como indicio grave en su contra la falta de contestación.
- 3.-Agréguese a los autos el certificado de existencia y representación de COOSALUD EPS allegado por COLPENISIONES.
- 4.-Señalase el día **14 de diciembre de 2023 a las 9:00 AM**, para realizar la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.

2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.

3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.

4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

5.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **297a773d00a1f57e68aba576af2249358a76d29072d967c8f312a5bf3a2c342d**

Documento generado en 23/06/2023 11:34:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>